

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 289

Lunes 27 de diciembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas sobre la asistencia de menores a los espectáculos públicos no deportivos. («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de diciembre).

Ilmos. Sres.: La importancia que en el orden moral, cultural y político tienen los espectáculos públicos en general y la decidida influencia que ejercen en las costumbres, ideas y formación de la juventud, han inducido a su tutela y vigilancia dictándose diversas disposiciones que regulen la asistencia de los menores a los espectáculos públicos.

Ya el artículo 41 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, de 3 de mayo de 1935, señaló la edad de dieciséis años como límite para poder asistir o no los jóvenes a determinados espectáculos de cine clasificados por la censura, al mismo tiempo que se obligaba a las Empresas a consignar en su propaganda aquella clasificación y a su más estricto cumplimiento.

Las Ordenes ministeriales del 24 de agosto y 14 de diciembre de 1939 señalaron como límite de edad la de catorce años, pero la Orden de 23 de noviembre de 1942 volvió a restablecer el criterio de que los menores de dieciséis años no debían presenciar las películas que la censura no considerase aptas para ellos, hasta que el 29 de octubre de 1949, por otra disposición ministerial, retorna a colocarse el límite en los catorce años.

También ha habido un criterio fluctuante en cuanto a la constancia de la clasificación de censura del espectáculo

en su propaganda, que fué prohibida por el artículo quinto de la Orden de 24 de agosto de 1939, y no sólo levantada la prohibición, sino obligadas las Empresas a consignar en dicha propaganda aquella clasificación por el artículo sexto de la Orden del 23 de noviembre de 1942 y el segundo de la del 29 de octubre de 1949.

En contraste con la abundancia de normas contradictorias acerca de la censura cinematográfica, la de los espectáculos teatrales y similares se ha venido realizando con una escasa reglamentación, que conviene desarrollar.

La experiencia adquirida señala la necesidad de una ordenación definitiva y con un sentido uniforme para toda clase de espectáculos, si bien la diversidad de éstos exige que, señalándose una edad que regule con carácter general la asistencia de los menores a los mismos, de acuerdo con la clasificación recaída, por otra parte no impida que cuando la características o el contenido de los espectáculos en cuestión así lo requieran, el propio criterio de los órganos de censura pueda señalar la conveniente alteración de aquel límite de edad.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones concedidas a este Ministerio por el Decreto de 15 de febrero de 1952, he dispuesto lo siguiente.

Artículo 1.º La clasificación que de los espectáculos públicos no deportivos efectúan los Organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, se dividirán en: «Apto para todos los públicos» y «Autorizado para mayores de dieciséis años».

Art. 2.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, dichos Organismos podrán proponer, y la Dirección General de Cinematografía y Teatro acordar, cuando las características de

los espectáculos así lo requieran, que en su clasificación se señale un límite de edad superior o inferior al fijado con carácter general.

Art. 3.º Todas las Empresas de locales de espectáculos estarán obligadas a colocar en el exterior de aquéllos, y en lugar bien visible, la clasificación recaída sobre éstos.

Asimismo, en cada uno de los procedimientos de publicidad anunciadora o reclamo de los espectáculos deberán consignarse las calificaciones correspondientes a éstos.

Art. 4.º Las Empresas de espectáculos serán especialmente responsables de la observancia por el público de lo que se previene en la clasificación de los mismos; quedando también obligadas a dar las correspondientes instrucciones a su personal, y en particular a los porteros y acomodadores o sirvientes, para que por todos los medios a su alcance, incluso reclamando el auxilio de la autoridad, impidan el acceso de aquellas personas no comprendidas en la autorización del espectáculo.

Art. 5.º Independientemente de las facultades que la Orden ministerial del 24 de agosto de 1939 concede, en su artículo noveno, a los Gobernadores civiles y Alcaldes para sancionar a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de edad y a las Empresas que infringieren lo dispuesto acerca de la asistencia de menores a los cines, el Servicio de Inspección de Espectáculos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y Legislación concordante sobre clasificación de los espectáculos públicos no deportivos, y ante los casos de contravención que se observen propondrán las

sanciones correspondientes, para su resolución por los Delegados provinciales, Director general de Cinematografía y Teatro o este Ministerio, conforme se establece en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden de 22 de octubre del mismo año dictada para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—
Arias-Salgado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

4.410

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el expediente de excepción de subasta y concurso para adquirir mediante concursillo los artículos de alimentación y consumo necesarios en los Establecimientos benéfico-provinciales, durante el próximo mes de enero de 1955, comprendiendo los que en sus importes de adquisición exceden de 100.000 pesetas, juntamente con los que no lleguen a dicha cifra, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 4,75 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 29 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban para este concursillo, serán examinadas el día 30 del actual, a las doce horas, por la Comisión de Gobierno, haciéndose a continuación las oportunas adjudicaciones, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto

sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Aceite, 1.620 kilos.
- Achicoria, 25 kilos.
- Almejas, 350 kilos.
- Alubias blancas, 1.660 kilos.
- Alubias negras, 660 kilos.
- Alubias pintas, 1.160 kilos.
- Arroz, blanco y limpio, 1.300 kilos.
- Azúcar, 780 kilos.
- Bacalao fresco, 200 kilos.
- Bacalao seco, en bacaladas grandes, 250 kilos.
- Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 400 kilos.
- Café, 10 kilos.
- Camas, esmalte blanco, tubo de 45 milímetros, de 90 centímetros, somiers combinados número 170-90, 4.
- Carbón antracita, 90.000 kilos.
- Carne de cordero, 360 kilos.
- Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las nueve horas de cada día, siendo revisada por el veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital, de las diez a las diecisiete horas, por cuartos delanteros o traseros, y sin menudos. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 1.500 kilos; para el Orfanato, 1.330 kilos; para el Hospital, 1.800 kilos.
- Congrio abierto, 100 kilos.

Chicharro grande, 300 kilos.

Chocolate familiar, 55 kilos.

Garbanzos, 1.660 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 6.020 huevos.

Jabón común, 350 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 15.000 litros.

Lentejas sanas, 300 kilos.

Leña de encina, seca, menuda, 50.000 kilos.

Leña de pino en rajas, 10.000 kilos.

Leña de pino menuda, 15.000 kilos.

Malta, 50 kilos.

Merluza fresca, sin cabeza, de un kilo de peso, como mínimo, 450 kilos.

Paja de maíz, 1.000 kilos.

Paja para camas, 1.000 kilos.

Palometa fresca, 100 kilos.

Pasta para sopa, 100 kilos.

Patatas, 53.000 kilos.

Pescadilla grande, fresca, 100 kilos.

Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 1.400 kilos.

Pimiento dulce, 35 kilos.

Puré de alubias, 690 kilos.

Puré de garbanzos, 690 kilos.

Sal gorda, 800 kilos.

Sosa Solvay, 100 kilos.

Sardinas frescas, 300 kilos.

Vinagre, 64 litros.

Vino blanco, 64 litros.

Vino común, 96 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no reali-

zarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 24 de diciembre de 1954. El presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón.—El secretario, Dionisio J. Nequeruela y Caballero.

4.537

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, de 9 del actual, se anuncia segundo concurso para adquirir un grupo moto compresor portátil, equipado con un par de martillos rompepavimentos, con destino a la Sección de Vías y Obras. El pliego de condiciones puede verse en el Negociado de Acopios (Secretaría General), en días hábiles y horas de oficina. Las ofertas pueden presentarse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de diez a doce en el Negociado de Acopios. La apertura de pliegos se efectuará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Valladolid, 15 de diciembre de 1954. El alcalde, José G. Regueral.

4.453—2.810

Aldea de San Miguel

El Ayuntamiento de esta localidad ha tenido a bien aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año 1955, estando de manifiesto en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Igualmente han sido aprobados y se encuentran al público los documentos siguientes:

Nueva ordenanza sobre vinos, por quince días.

Ordenanza sobre participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, por quince días.

Expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Listas cobratorias del recargo municipal sobre riquezas rústica, urbana e industrial, por diez días.

Aldea de San Miguel, 4 de diciembre de 1954.—El alcalde, Juan Crespo.

4.333—2.811

Ataquines

Acordado por el Ayuntamiento la formación de expediente de suplemento de crédito para incrementar varias partidas con crédito insuficiente, dentro del presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit sin aplicación de ejercicios cerrados, por el presente se anuncia su exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ataquines, 6 de diciembre de 1954.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

4.298—2.812

Castroponce de Valderaduey

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la ley de Régimen Local vigente, se hace público, que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Castroponce de Valderaduey, 6 de diciembre de 1954.—El alcalde, A. de Santiago.

4.300—2.813

Iscar

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito al capítulo 11, artículo 1.º, partida 92 del presupuesto vigente, para atender al pago de reparación de los edificios municipales, se expone al público el expediente por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Iscar, 6 de diciembre de 1954.—El alcalde, M. Martínez.

4.322—2.814

Llano de Olmedo

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal que a continuación se expresan, y que han de regir durante el próximo ejercicio de 1955, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en

en los plazos que también se indican, a efectos de examen y reclamaciones:

Lista cobratoria de la contribución rústica, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por diez días.

Llano de Olmedo, 4 de diciembre de 1954.—El alcalde, Faustino Monedero.

4.242—2.815

Matapozuelos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por espacio de quince días y al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Ordenanza de participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Ordenanza sobre los vinos comunes o de pasto.

Lista cobratoria del impuesto municipal sobre la riqueza rústica, y

Idem íd. sobre la riqueza urbana.

Matapozuelos, 11 de diciembre de 1954. El alcalde, Clemente Ruiz.

4.363—2.816

Monasterio de Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por quince días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para 1955.

Ordenanza sobre bebidas espirituosas, de acuerdo con la Orden del 22 de noviembre del año en curso.

Ordenanza del aprovechamiento de sacas de arena y materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal.

Ordenanza para la exacción de la participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Monasterio de Vega, 13 de diciembre de 1954.—El alcalde, P. A., el secretario, Valentín López.

4.498—2.817

La Pedraja de Portillo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos que a continuación se indican.

Presupuesto especial de cultivos para el año actual, por quince días.

Expediente de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, por quince días.

Expediente de suplemento de crédito

por medio de superávit del ejercicio anterior, por quince días.

Padrón del impuesto de tránsito de animales, del año 1954, por ocho días.

Padrón del impuesto de carruajes, de 1954, por ocho días.

Padrón del impuesto de bicicletas, del año 1954, por ocho días.

Padrón del arbitrio no fiscal sobre perros, por ocho días.

La Pedraja de Portillo, 11 de diciembre de 1954.—El alcalde (ilegible).

4.387—2.818

Pozaldez

Aprobada la ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, la cual entrará en vigor el día 1 de enero de 1955 y registrará mientras no sea anulada o modificada, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Pozaldez, 9 de diciembre de 1954.—El alcalde, A. Cantalapedra.

4.319—2.819

Ramiro

Acordado por este Ayuntamiento la instrucción de expediente de suplemento de crédito para incrementar varias partidas con insuficiente consignación dentro del presupuesto ordinario del año 1954, con cargo al sobrante sin aplicación de ejercicios cerrados, y en su caso con el exceso de las partidas con crédito sobrado; se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ramiro, 3 de diciembre de 1954.—El alcalde, Abraham González.

4.355—2.820

Robladillo

En esta Secretaría municipal se hallan expuestos al públicos documentos siguientes.

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955.

Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas, la de participación en el arbitrio provincial sobre la riqueza radicante, así como la modificada del arbitrio municipal del 8 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Robladillo, 16 de diciembre de 1954. El alcalde, Emeterio Casado.

4.485—2.821

Rodilana

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Rodilana, 14 de diciembre de 1954.—El alcalde, Zacarías Frías.

4.480—2.822

Rodilana

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de imposición sobre el consumo de vinos comunes o de pasto, regulada en los artículos 523 al 544 de la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Rodilana, 2 de diciembre de 1954.—El alcalde, Zacarías Frías.

4.321—2.823

Rubí de Bracamonte

Instruidos dos expedientes de habilitación y suplementos de crédito para atender al pago de varias obligaciones dentro del presupuesto y actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo determinado en el artículo 664 de la vigente ley de Régimen Local.

Rubí de Bracamonte, 6 de diciembre de 1954.—El alcalde, Enrique Manzano.

4.318—2.824

Valdenebro de los Valles

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para 1955.

Ordenanza fiscal para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Valdenebro de los Valles, 16 de diciembre de 1954.—El alcalde, Aristónico Colomo.

4.482—2.825

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, de que se hará mérito, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 159.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos por el Banco Central, S. A., representado por el procurador don José María Stampa, bajo la dirección del letrado don Daniel Zuloaga, contra don Aurelio Villarroel Velasco, vecino de Castromocho, en rebeldía, sobre reclamación de 7.500 pesetas de principal, 72,40 pesetas de gastos de protesto y 2.500 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Aurelio Villarroel Velasco y con su importe pago al acreedor Banco Central, S. A., de las sumas de siete mil quinientas pesetas de principal, setenta y dos pesetas cuarenta céntimos de gastos de protesto y dos mil quinientas pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, y a las que expresamente condeno a dicho deudor.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Aurelio Villarroel Velasco, expido el presente.

Dado en Valladolid, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

4.500—2.826